BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura | Pamplona, 12 de mayo de 2015 | NÚM. 55

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Orkoien, 2013, emitido por la Cámara de Comptos (Pág. 2).

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Orkoien, 2013, emitido por la Cámara de Comptos

En sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe de fiscalización emitido por la Cámara de Comptos sobre el Ayuntamiento de Orkoien, 2013, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del contenido del citado informe.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de marzo de 2015

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

Informe de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Orkoien, 2013, emitido por la Cámara de Comptos

ÍNDICE

I. Introducción (Pág. 3).

II. Objetivo (Pág. 5).

III. Opinión (Pág. 5).

III.1. Opinión sobre la cuenta general del Ayuntamiento de Orkoien 2013 (Pág. 5).

III.2. Opinión sobre las cuentas anuales 2013 de la Sociedad Urbanística Municipal Iturgain (Pág. 6).

III.3. Situación financiera del ayuntamiento y de su sociedad a 31 de diciembre de 2013 (Pág. 7).

III.4. Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Pág. 8).

III.5. Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Cámara de Comptos en informes anteriores (Pág. 9).

IV. Resumen de los estados contables de 2013 (Pág. 10).

IV.1. Resumen de la Cuenta General del Ayuntamiento de 2013 (Pág. 10).

IV.2. Cuentas anuales de la Sociedad Urbanística Municipal Iturgain S.A. (Pág. 12).

V. Conclusiones y recomendaciones sobre el Ayuntamiento de Orkoien (Pág. 13).

V.1. Aspectos generales (Pág. 13).

V.2. Gastos de personal (Pág. 13).

V.3. Compra de bienes corrientes y servicios (Pág. 15).

V.4. Gestión de las instalaciones municipales (Pág. 16).

V.5. Inversiones del Ayuntamiento (Pág. 19).

V.6. Gastos por transferencias corrientes (Pág. 20).

V.7. Tributos, precios públicos y otros ingresos (Pág. 20).

V.8. Otros ingresos (Pág. 21).

V.9. Urbanismo (Pág. 22).

VI. Conclusiones y recomendaciones sobre la Sociedad Urbanística Municipal Iturgain S.A. (Pág. 23).

Alegaciones formuladas al informe provisional (Pág. 26).

Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas al informe provisional (Pág. 32).

I. INTRODUCCIÓN

En enero de 2014 se registró en la Cámara de Comptos una petición parlamentaria, a instancias del Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, solicitando:

"...la elaboración de un informe de fiscalización del Ayuntamiento de Orkoien que comprenda las cuentas municipales, las de las empresas municipales y patronatos existentes y las de la gestión privatizada de las instalaciones municipales durante, como mínimo, los ejercicios 2012 y 2013...".

A pesar de que la solicitud indicaba que se fiscalizaran las cuentas de 2012 y 2013, se ha delimitado el ámbito temporal a 2013, si bien el informe analiza la situación financiera del ayuntamiento de los últimos cuatro años y los hechos relacionados con la gestión indirecta de las instalaciones municipales de ambos ejercicios.

Este trabajo se incluyó en el programa anual de fiscalización que la Cámara de Comptos aprobó para el año 2014 y lo realizó un equipo integrado por tres técnicas de auditoría y una auditora, con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara. El trabajo de campo se ejecutó entre noviembre de 2014 y febrero de 2015.

Orkoien es un municipio simple situado a cinco kilómetros de Pamplona, con una extensión de 5,59 Km^2 y una población de 3.716 habitantes a 1 de enero de 2013.

El ayuntamiento es la sede del Servicio Social de Base para su zona de referencia (Cendea de Olza, Iza, Lete, Val de Goñi, Val de Ollo, Belascoáin, Ciriza, Zabalza, Bidaurreta y Etxauri) y del Servicio de Euskera, convenido con los ayuntamientos de la Cendea de Olza y Etxauri.

El ayuntamiento creó en 1998 su única sociedad con el nombre de Sociedad Urbanística Municipal Iturgain S.A. para realizar estudios urbanísticos e instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística y promoción, construcción y enajenación de solares, naves industriales y viviendas, aportando como capital social unas parcelas valoradas en 200.677 euros y 9.678 euros en metálico.

Esta sociedad realizó varias promociones de viviendas de VPO y libres tasadas desde 1998 hasta 2005. Actualmente su actividad se reduce a la gestión de diversos alquileres de inmuebles del municipio. En 2013 prescindió de la única persona que trabajaba en la empresa, que realizaba tareas administrativas, al no existir actividad relevante que gestionar.

Asimismo hay que mencionar que el Pleno del ayuntamiento acordó en diciembre de 2012 la extinción del único organismo autónomo existente, Patronato Argia, asumiendo todos sus bienes, derechos y obligaciones e incorporando al personal de limpieza a su plantilla.

Los principales datos económicos y de personal del ayuntamiento y su sociedad, al cierre de ejercicio 2013, son:

	Derechos reconocidos	Obligaciones reconocidas	Personal a 31-12-2013
Ayuntamiento	3.290.631	3.529.631	35
	Importe neto cifra negocios	**Gastos explotación**	**Personal a 31-12-2013**
Sociedad Urbanística Iturgain S.A.	2.806	73.922	0

En el caso de la sociedad, existen ingresos y gastos añadidos por valor de 6,74 millones de euros relacionados con la deuda de una empresa en ejecución de una sentencia judicial, tal y como se describe en el epígrafe VI.

El ayuntamiento forma parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona para la gestión del transporte urbano y residuos así como abastecimiento del agua. En 2013, esto le supuso al ayuntamiento un gasto de 105.510 euros.

Esta entidad comparte con el Ayuntamiento de la Cendea de Olza la Escuela de Música gestionada por un patronato de ese ayuntamiento. En 2013, la prestación de este servicio le supuso un gasto de 90.000 euros.

A continuación se presenta un resumen de los principales servicios prestados por el Ayuntamiento de Orkoien:

Servicios municipales	Ayuntamiento	Mancomunidad/ Consorcio	Contrato de servicios	Arrendamiento
Servicios administrativos generales	X			
Escuela de Música		X		
Servicio atención domiciliaria	X			
Cementerio	X			
Urbanismo			X	
Suministro de agua en alta y baja		X		
Residuos urbanos		X		
Limpieza viaria			X	
Centro infantil 0-3 años			X	
Servicio Social de Base	X			
Polideportivo municipal				X
Piscinas				X
Gestión actividades deportivas				X
Mantenimiento. centros educativos	X		X	
Ludoteca			X	
Campo de fútbol municipal				X
Centro cívico	X			
Servicio información al consumidor			X	
Escuela idiomas			X	
Polígono industrial	X			
Programa Joven			X	

A efectos de la normativa de estabilidad presupuestaria, la sociedad mercantil Iturgain tiene la consideración de unidad de mercado, dado que la ratio de sus ventas sobre los costes de producción, en el periodo 2010-2012, supera el criterio cuantitativo del 50 por ciento, si bien en 2013 no cumple este requisito.

La Cámara de Comptos publicó en 2005 un informe sobre el Ayuntamiento de Orkoien referido al ejercicio 2003. Posteriormente, en 2006, emitió un informe sobre la sociedad urbanística del ayuntamiento referido al periodo 1998-2005.

El régimen jurídico aplicable al ayuntamiento durante el ejercicio 2013 está constituido fundamentalmente por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la normativa sectorial vigente. El presupuesto del ayuntamiento para 2013 se aprobó el 27 de junio de 2013. En cuanto a las cuentas, el Pleno del ayuntamiento las aprobó el 24 de septiembre de 2014.

La sociedad pública se rige, además de por sus estatutos, por lo establecido en la normativa general de régimen local y por la normativa mercantil vigente, especialmente el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y el Plan General de Contabilidad.

El informe se estructura en seis epígrafes, incluyendo esta introducción. En el segundo epígrafe se describen los objetivos del trabajo y en el tercero mostramos nuestra opinión sobre la cuenta del ayuntamiento y su sociedad, el cumplimiento de legalidad, la situación económica y el cumplimiento de recomendaciones emitidas en ejercicios anteriores. En el cuarto epígrafe se adjunta un resumen de los principales estados contables del ayuntamiento y de su sociedad. Por último, en el quinto y sexto incluimos las conclusiones más significativas de la fiscalización y las recomendaciones que consideramos oportunas para la mejora de la gestión municipal y de su sociedad.

Agradecemos al personal del ayuntamiento la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.

II. OBJETIVO

Teniendo en cuenta la petición parlamentaria, el objetivo de este trabajo es expresar nuestra opinión acerca de:

• Si la cuenta general del ayuntamiento y las cuentas anuales de su sociedad correspondientes al ejercicio 2013 expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la liquidación de su presupuesto de gastos e ingresos y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2013, así como de los resultados de sus operaciones correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

• El grado de cumplimiento de la legalidad aplicable a la actividad económico-financiera del ayuntamiento durante el año 2013.

• La situación financiera del Ayuntamiento y su sociedad a 31 de diciembre.

• El cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera fijados para 2013.

• El grado de aplicación de las recomendaciones emitidas en los informes de fiscalización de 2005 y 2006 de esta Cámara.

El informe se acompaña de las recomendaciones que se consideran oportunas para mejorar y/o completar el sistema de control interno, administrativo, contable y de gestión implantado en el ayuntamiento y su sociedad.

III. OPINIÓN

III.1. OPINIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ORKOIEN 2013

Hemos fiscalizado la cuenta general del Ayuntamiento de Orkoien correspondiente al ejercicio 2013, cuyos estados contables se recogen de forma resumida en el epígrafe IV de este informe.

Responsabilidad del ayuntamiento

El alcalde es el responsable de formular las cuentas generales, de forma que expresen la imagen fiel de la liquidación presupuestaria, del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera del ayuntamiento de conformidad con el marco normativo de información financiera pública aplicable; esta responsabilidad abarca la concepción, implantación y el mantenimiento del control interno pertinente para la elaboración y presentación de las cuentas generales libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

El ayuntamiento además deberá garantizar que las actividades, operaciones financieras y la información reflejadas en los estados financieros resultan conformes con la normativa vigente.

Responsabilidad de la Cámara de Comptos de Navarra

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre la fiabilidad de las cuentas generales adjuntas y la legalidad de las operaciones efectuadas basada en nuestra fiscalización. Para ello, hemos llevado a cabo la misma de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Dichos principios exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas generales están libres de incorrecciones materiales y que las actividades, operaciones financieras y la información reflejadas en los estados financieros resultan, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa vigente.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas generales y sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos tanto de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error como de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas gene-

rales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por los responsables, así como la evaluación de la presentación de las cuentas generales tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de fiscalización.

Como resultado de la fiscalización financiera y de cumplimiento de legalidad se desprende la siguiente **opinión.**

III.1.1. Opinión financiera sobre la Cuenta General 2013

Fundamento de la opinión con salvedades

En el balance de situación, no ha sido posible obtener evidencia de la razonabilidad de los saldos contables de "Inmovilizado Material" y de "Infraestructura y bienes destinados al uso general" que, a 31 de diciembre de 2013, ascienden a 191,82 y 645,81 millones de euros respectivamente, dado que los mismos no está respaldados por un inventario general de bienes adecuadamente actualizado.

Opinión

En nuestra opinión, excepto por los efectos del hecho descrito en el párrafo de "Fundamento de la opinión con salvedades", las cuentas generales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la liquidación de sus presupuestos de gastos e ingresos y de la situación financiera del ayuntamiento a 31 de diciembre de 2013, así como de sus resultados económicos y presupuestarios correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera pública aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

III.1.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad

En nuestra opinión, las actividades, operaciones financieras y la información reflejadas en los estados financieros del ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 2013 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables.

III.2. OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS ANUALES 2013 DE LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL ITURGAIN

III.2.1. Opinión financiera sobre las cuentas anuales

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 2013, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

III.2.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad

Fundamento de la opinión con salvedades

En 2013 la Junta de la sociedad acordó rescindir el contrato de la única persona que trabajaba en la organización desde mayo de 2008. A pesar de este acuerdo, el presidente de la Junta decidió despedir por motivos disciplinarios a la trabajadora en contra de lo acordado en la Junta, lo que derivó en un despido improcedente.

A pesar del informe de reparo de intervención, la indemnización que percibió la persona despedida fue de 27.094 euros frente a los 3.272 euros que le hubieran correspondido si se hubiera respetado el acuerdo inicial de la Junta.

Tal y como señalamos en el epígrafe VI, de estos hechos podrían derivarse indicios de responsabilidad contable.

Opinión

En nuestra opinión, excepto por los efectos de los hechos descritos en el párrafo de "Fundamento de la opinión con salvedades", las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio de 2013 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables.

III.3. SITUACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y DE SU SOCIEDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

III.3.1. Ayuntamiento

El presupuesto inicial del ayuntamiento para 2013 presentaba unas previsiones iniciales de ingresos y gastos cercanas a los tres millones de euros. Las modificaciones presupuestarias ascendieron a 2,95 millones, un 99 por ciento de las previsiones iniciales, debido fundamentalmente al aumento de previsión de inversiones por valor de 2,55 millones financiados con la incorporación de remanente de tesorería. Los ingresos y gastos definitivos ascendieron a 5,94 millones de euros.

Las obligaciones reconocidas en 2013 ascendieron a 3,53 millones de euros con un porcentaje de ejecución y pago del 59 y 94 por ciento respectivamente. El porcentaje de ejecución se justifica en la realización tan solo de un 19 por ciento de las inversiones previstas.

En 2013, los derechos reconocidos alcanzaron los 3,3 millones de euros con un porcentaje de ejecución y cobro del 55 y 90 por ciento respectivamente. En este caso, la cifra tan baja de ejecución se justifica en la contabilización de la incorporación del remanente de tesorería que no tiene reflejo en los derechos reconocidos.

En resumen, cada 100 euros gastados por el ayuntamiento en 2013 se destinaron y financiaron con:

Naturaleza del gasto	Importe	Fuente de financiación	Importe
Personal	37	Ingresos tributarios	60
Otros gastos corrientes	48	Transferencias	36
Inversiones reales	14	Ingresos patrimoniales y otros	4
Activos financieros	1		

Del cuadro anterior destaca que el 60 por ciento de los ingresos generados por el ayuntamiento tienen carácter tributario y el 36 por ciento son transferencias recibidas. En cuanto a los gastos, los de personal suponen el 37 por ciento del total y el resto de gastos corrientes el 48 por ciento sobre el total.

A continuación se presentan algunos indicadores de la ejecución presupuestaria en el periodo 2010-2013:

Indicador	2010	2011	2012	2013	% variación 2013/2010	% variación 2013/2012
Ingresos totales	4.135.080	3.620.343	3.168.729	3.290.631	-20	4
Gastos totales	8.065.118	4.514.317	3.503.660	3.529.746	-56	1
Ingresos corrientes	2.985.649	3.440.675	3.010.909	3.155.984	6	5
Gastos corrientes	2.915.324	2.908.982	2.891.640	3.026.284	4	5
Ingresos tributarios	1.769.368	2.302.694	1.941.065	1.980.585	12	2
Gastos de funcionamiento	2.915.324	2.908.982	2.891.640	3.026.284	4	5
Inversión neta	5.085.789	1.543.179	607.622	489.952	-90	-19
Dependencia transfs. corrientes %	35	29	33	34	-2	4
Ahorro bruto	70.325	531.693	119.270	129.701	84	9
Carga financiera	0	0	0	0	-	-
Ahorro neto	70.325	531.693	119.270	129.701	84	9
Resultado presupuestario ajustado	721.124	881.936	202.689	191.969	-73	-5
Préstamos concertados	0	0	0	0	-	-
Deuda viva	0	0	0	0	-	-
Remanente tesor. para gtos. generales	1.185.419	3.468.861	3.453.284	3.341.666	182	-3

Del total de derechos reconocidos en 2013 por el ayuntamiento, un 96 por ciento son ingresos corrientes.

En cuanto a la composición de los gastos reconocidos, un 85,7 por ciento son gastos de funcionamiento, un 13,9 por ciento son de capital y el 0,4 por ciento restante corresponde a gastos por activos financieros.

El Ayuntamiento obtuvo, una vez financiados los gastos de funcionamiento con ingresos corrientes, un ahorro neto de 129.701 euros, un nueve por ciento más que en 2012.

Se observa una disminución significativa de la inversión neta en el periodo analizado, pasando de 5,09 millones de euros en 2010 a 0,49 millones en 2013.

En el periodo 2010-2013 no existió deuda viva ni carga financiera. En 2014 tampoco se ha concertado ningún préstamo.

En 2013, el ayuntamiento tenía imposiciones a plazo fijo por valor de 2,28 millones de euros que le reportaron unos ingresos en torno a los 90.000 euros.

Por otro lado, el remanente de tesorería generado al cierre del ejercicio 2013 para gastos generales fue de 3,34 millones de euros, aumentando un 182 por ciento respecto a 2010 y disminuyendo un tres por ciento respecto a 2012; esta cifra muestra el excedente de liquidez que puede ser dedicado a la financiación de gastos del ejercicio siguiente.

III.3.2. Sociedad Urbanística Municipal Iturgain

Los principales indicadores de 2013 de la Sociedad Urbanística Municipal Iturgain son los siguientes:

Indicador	2012	2013	% variación 2013/2012
Patrimonio neto	2.760.218	2.808.246	2
Existencias	1.080.500	1.080.500	0
Inversiones financieras a c/p	1.090.000	1.480.000	36
Fondo de maniobra	2.760.218	2.808.246	2
Importe neto cifra negocios	105.555	2.806	-97
Resultado del ejercicio	273.302	48.028	-82

Como se observa, la sociedad dispone de un patrimonio neto positivo, si bien la cifra de negocios es muy pequeña (en 2012 fue mayor por la venta ocasional de una parcela). No presenta deuda ni a corto ni a largo plazo.

Al igual que el ayuntamiento tiene colocados excedentes de tesorería en inversiones financieras que le aportan rentabilidad.

El fondo de maniobra de la sociedad es positivo en ambos casos lo que supone que es capaz de atender sus compromisos de pago en el corto plazo; aunque la situación del mercado inmobiliario hace que las existencias no tengan una salida rápida asegurada, este indicador seguiría siendo positivo.

El resultado del ejercicio ha sido positivo en ambos años producto principalmente de los ingresos derivados de las inversiones financieras.

III.4. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A efectos de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siguiendo los criterios de contabilidad nacional- SEC´95, se considera Administración Pública local únicamente al ayuntamiento.

El ayuntamiento ha cumplido en el ejercicio 2013 con dos de los tres objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así:

• Esta entidad presenta unas necesidades de financiación de 347.526 euros tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

	Importe 2013
Saldo presupuestario no financiero	-232.161
Ajustes	
Cobros de ingresos capítulos 1, 2 y 3 de ejercicios cerrados y corriente	-94.123
Transferencias de AAPP	-21.242
Necesidad de financiación	-347.526

• La entidad ha cumplido con la regla del gasto, dado que el gasto computable liquidado de 2013 no supera las limitaciones cuantitativas legales en cuanto a su incremento respecto a 2012, según el siguiente detalle (en euros):

Gasto computable 2012	2.872.206
Gasto computable con el incremento del 1,7 por ciento para 2013	2.921.033
Gasto computable 2013	2.888.702

• El ayuntamiento cumple con el principio de sostenibilidad financiera al no tener endeudamiento.

En definitiva, el Ayuntamiento de Orkoien cumple con la regla de gasto y con el principio de sostenibilidad financiera, incumpliendo el requisito de estabilidad financiera. Este incumplimiento fue subsanado con la elaboración de un plan económico-financiero consistente en la aplicación del remanente de tesorería.

La ratio de ventas sobre costes de producción de la sociedad del ayuntamiento superó el 50 por ciento en el periodo 2010-2012 por lo que no se ha incluido en el sector Administración Pública Local. Esta organización cumple con la regla del equilibrio financiero al presentar la cuenta de resultados signo positivo. Hay que mencionar que en 2013 no cumplió con la ratio citada del 50 por ciento.

En conclusión, esta Cámara opina que el ayuntamiento presenta una situación económico-financiera saneada que le está permitiendo responder de forma adecuada a la situación económica actual.

III.5. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CÁMARA DE COMPTOS EN INFORMES ANTERIORES

Hemos constatado en general el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes anteriores de esta Cámara sobre el ayuntamiento y su sociedad, si bien siguen pendientes, tal y como detallamos en el epígrafe VI de este informe, las siguientes relativas al ayuntamiento:

• *Cumplir con los plazos legales establecidos en la normativa para aprobar los presupuestos, la cuenta general y la plantilla orgánica.*

• *Actualizar el inventario de bienes municipales y diseñar el procedimiento contable que enlace esta información con el balance.*

IV. RESUMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES DE 2013

IV.1. RESUMEN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2013

IV.1.1. Estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2013

Ejecución del presupuesto de gastos. Clasificación económica

Concepto	Cap.	Crédito Inicial	Modifica-ciones	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas	Pagos	Pendiente pago	% de ejecución	% s/total reconocido
Gastos de personal	1	1.259.430	130.921	1.390.351	1.322.225	1.304.360	737.657	95	37
Compras bienes corr. y serv.	2	1.429.470	77.827	1.507.297	1.418.190	1.277.756	10.360.902	94	40
Transferencias corrientes	4	281.800	7.050	288.850	285.869	239.167	1.808.129	99	8
Inversiones reales	6	0	2.551.885	2.551.885	489.852	469.721	5.475.642	19	14
Transferencias de capital	7	0	182.511	182.511	0	0	2.311.862	0	0
Activos financieros	8	20.000	0	20.000	13.610	13.610	12.500	68	1
Total gastos		2.990.700	2.950.194	5.940.894	3.529.746	3.304.614	225.132	59	100

Ejecución del presupuesto de ingresos. Clasificación económica

Concepto	Cap.	Previsión Inicial	Modifica-ciones	Previsión definitiva	Derechos reconocidos	Cobros	Pendiente cobro	% de ejecución	% s/total reconocido
Impuestos directos	1	1.394.600	0	1.394.600	1.445.339	1.311.170	134.169	104	44
Impuestos indirectos	2	36.000	0	36.000	39.677	27.313	12.364	110	1
Tasas, prec. pbcos. y otro ingr.	3	407.900	2.050	409.950	495.570	379.123	116.447	121	15
Transferencias corrientes	4	1.048.700	40.360	1.089.060	1.059.661	980.970	78.691	97	32
Ingresos patrimoniales	5	83.500	0	83.500	115.738	115.481	257	139	4
Transferencias de capital	7	0	182.511	182.511	127.990	127.990	0	70	4
Activos financieros	8	20.000	2.725.273	2.745.273	6.656	6.656	0	0	0
Total ingresos		2.990.700	2.950.194	5.940.894	3.290.631	2.948.703	341.928	55	100

IV.1.2. Resultado presupuestario del ejercicio 2013

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013
Derechos reconocidos netos	3.168.735	3.290.631
Obligaciones reconocidas netas	-3.503.662	-3.529.746
Resultado presupuestario	-334.927	-239.115
Ajustes		
Desviación financiación positivas	-155.018	-127.990
Gastos financiados con remanente de Tesorería	692.651	559.074
Resultado presupuestario ajustado	202.706	191.969

IV.1.3. Estado del remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2013

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Porcentaje variación
(+) Derechos pendientes de cobro	3.935.708	3.060.976	-22
(+) Presupuesto Ingresos: Ejercicio corriente	301.125	342.113	
(+) Presupuesto Ingresos: Ejercicios cerrados	408.798	418.315	
(+) Reintegros pendientes de cobros	12.845	-1.729	
(+) Ingresos extrapresupuestarios	3.213.237	2.302.520	
(-) Ingresos pendientes de aplicación	-297	-243	
(+) Derechos de difícil recaudación	-171.457	-378.347	121
(-) Obligaciones pendientes de pago	-461.763	-325.945	-29
(-) Presupuesto de Gastos: Ejercicio corriente	-338.668	-225.132	
(-) Presupuesto Gastos: Ejercicios cerrados	-5.710	-8.071	
(-) Gastos extrapresupuestarios	-117.385	-92.555	
(-) Devoluciones pendientes Pago	0	-187	
(+) Fondos líquidos de Tesorería	783.867	1.281.251	63
(+) Desviaciones financiación acumuladas negativas	916.573	788.582	-14
= Remanente de Tesorería total	5.002.928	4.426.517	-11
Remanente de tesorería por gtos. con financ. afectada	0	0	-
Remanente de tesorería por recursos afectados	1.549.641	1.084.851	-30
Remanente de tesorería para gastos generales	3.453.287	3.341.666	-3

IV.1.4. Balance de situación al 31-12-2013

	Activo	Importe 2012	Importe 2013		Pasivo	Importe 2012	Importe 2013
A	Inmovilizado	838.043.185	838.571.833	A	Fondos propios	842.302.575	842.611.225
1	Inmovilizado material	191.387.286	191.820.111	1	Patrimonio y reservas	831.629.385	831.846.613
2	Inmovilizado inmaterial	938.959	943.526	2	Resultado económico ejercicio (beneficio)	178.432	141.864
3	Infraestructuras y bienes destinados a uso general	645.716.940	645.808.196	3	Subvenciones de capital	10.494.757	10.622.747
C	Circulante	4.721.449	4.365.580	D	Acreedores a corto plazo	462.060	326.188
8	Deudores	3.936.005	3.075.798	5	Acreedores de pptos. cerrados y extrapresupuestarios	461.763	325.945
9	Cuentas financieras	785.444	1.289.782	6	Partidas pendientes de aplicación y ajustes por periodificación	297	243
	Total Activo	842.764.635	842.937.413		Total Pasivo	842.764.635	842.937.413

IV.1.5. Resultados corrientes del ejercicio al 31-12-2013

	Descripción	2012	2013		Descripción	2012	2013
61	Gastos de personal	1.245.890	1.328.742	70	Ventas	167.473	144.798
64	Trabajos, suministros y serv. exteriores	1.347.782	1.411.673	71	Renta de la propiedad y de la empresa	341.175	408.935
67	Transferencias corrientes	297.973	285.869	72	Tributos ligados producc. e importac.	1.076.835	1.126.261
				73	Imptos. corrtes. sobre renta y patrimonio	326.622	323.289
				76	Transferencias corrientes	980.161	1.059.661
				77	Impuestos sobre el capital	87.900	35.466
				78	Otros ingresos	30.731	57.575
80	Resultado. corrte. del ejercicio			80	Resultado corriente ejercicio	119.253	129.700
82	Resultado extraordinario ejercicio	116	248	82	Rtdo. extraord. ejerc. (saldo acreedor)		
84	Modific. dchos. oblig. pptos. cerrados			84	Modific. dchos. oblig. pptos. cerrados	59.295	12.412
D89	Rtdo. económico negativo ejercicio	-	-	H89	Rtdo. económico positivo ejercicio	178.432	141.864

IV.2. CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL ITURGAIN S.A.

IV.2.1. Balance de situación abreviado al 31-12-2013

Activo	Importe 2012	Importe 2013	Patrimonio neto y pasivo	Importe 2012	Importe 2013
Activo corriente	2.762.989	2.810.153	Patrimonio neto	2.760.218	2.808.246
Existencias	1.080.500	1.080.500	Capital	210.354	210.354
Deudores comerc. y otr. ctas. a cobrar	7.630	10.270	Reservas	2.276.561	2.549.864
Inversiones financieras a corto plazo	1.090.000	1.480.000	Resultado del ejercicio	273.302	48.028
Circulante	4.721.449	4.365.580	Pasivo corriente	2.771	1.907
Efectivo y otr. activos líquid. equivalentes	584.859	239.382	Deudas a corto plazo	390	454
			Acreed. comerc. y otras ctas. a pagar	2.381	1.453
Total activo	2.762.898	2.810.153	Total pasivo	2.762.898	2.810.153

IV.2.2. Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada al 31-12-2013

(DEBE)/HABER	2012	2013
Importe neto cifra negocios	105.555	2.806
Aprovisionamientos	-43.342	-
Otros ingresos de explotación	292.124	-
Gastos de personal	-34.557	-64.390
Otros gastos de explotación	-66.017	-9.532
Otros resultados	-	6.740.946
Resultado de la explotación	253.762	6.669.830
Ingresos financieros	20.088	119.181
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	-	-6.740.872
Resultado financiero	20.088	-6.621.691
Resultado antes de impuestos	273.850	48.139
Impuesto sobre beneficios	-548	-111
Resultado del ejercicio	273.302	48.028

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE ORKOIEN

En este epígrafe se describen las principales conclusiones obtenidas de la fiscalización de regularidad realizada así como las recomendaciones para mejorar la gestión económica municipal.

V.1. ASPECTOS GENERALES

El presupuesto de 2013 se aprobó en junio de 2013 y la cuenta general del ejercicio 2013 fue aprobada por el Pleno Municipal el 24 de septiembre de 2014.

En el balance, el saldo del inmovilizado material y de las inversiones destinadas al uso general asciende a 191,82 y 645,81 millones de euros respectivamente. La última actualización del inventario se realizó en 2001.

No se han detectado facturas por importes significativos de 2013 imputadas al presupuesto de 2014.

No constan pagos por intereses de demora por incumplimiento del plazo legal a proveedores.

En una de las cuentas bancarias del ayuntamiento aparece como único autorizado el alcalde, y en otra, consta el anterior alcalde junto a la interventora. En ambos casos, las cuentas no se utilizan habitualmente

Recomendamos:

• *Aprobar el expediente de liquidación del presupuesto y la cuenta general en el plazo establecido en la normativa.*

• *Actualizar el inventario diseñando procedimientos que permitan su permanente actualización y el enlace adecuado con la contabilidad.*

• *Exigir la firma mancomunada en las cuentas bancarias de las personas en activo o cancelar las que no se utilicen.*

V.2. GASTOS DE PERSONAL

Los gastos de personal ascendieron a 1,32 millones en 2013. Representan el 37 por ciento del total de obligaciones reconocidas en dicho ejercicio. Su grado de ejecución fue del 95 por ciento de los créditos definitivos. Fueron un siete por ciento superiores a los de 2012, debido principalmente a que en ese ejercicio no se reconoció el gasto por la paga extraordinaria de diciembre, y en 2013 se contabilizaron las dos del ejercicio en curso más un complemento compensatorio por la no percibida en 2012.

Los gastos de personal devengados en 2013 clasificados por conceptos económicos son los siguientes:

Concepto	Obligaciones reconocidas 2012	Obligaciones reconocidas 2013	% variación
Retribuciones cargos electos	50.713	55.458	9
Retribuciones funcionarios	532.387	627.738	18
Retribuciones personal laboral	109.523	96.484	-12
Retribuciones personal laboral temporal	151.770	158.958	5
Cuotas sociales	371.979	363.245	-2
Gastos sociales	20.409	20.342	-0,3
Total gastos personal	1.236.871	1.322.225	7

El ayuntamiento aprobó la plantilla orgánica para 2013 en junio del mismo año.

La plantilla recoge 30 puestos de trabajo de los cuales 23 se corresponden con personal funcionario, estando cuatro de ellos vacantes, y los siete restantes con personal laboral fijo.

A 31 de diciembre de 2013 prestaban sus servicios en el ayuntamiento 35 personas, cifra ligeramente superior a la existente en plantilla debido, fundamentalmente, a las sustituciones necesarias en ese momento por bajas de parte del personal.

Las conclusiones obtenidas del análisis general de los gastos de personal, del procedimiento de elaboración y contabilización de la nómina y de una muestra de nóminas son las siguientes:

• En la práctica totalidad de los casos, las bases de cotización a la seguridad social presentan errores no significativos en su cálculo sin ajustarse a la normativa establecida tras la reducción salarial de junio de 2010.

• Dos personas cuyo contrato es de carácter administrativo están cobrando la antigüedad calculada por trienios, a pesar de que la normativa aplicable aprobada en 2009 recoge que debería hacerse por quinquenios. Asimismo, una de ellas está percibiendo ayuda familiar en contra de lo especificado en la normativa. Al respecto, existe una resolución del alcaldía, sustentada en un informe del secretario del ayuntamiento, que aprueba expresamente el abono de estos conceptos.

En abril de 2014 la Dirección General de Administración Local requirió al ayuntamiento que regularizara esta situación. Al respecto, el criterio mantenido por esta entidad, según un informe de esta misma fecha, ha sido el de mantener el abono por trienios y ayuda familiar en aras a la equiparación retributiva de este personal. Recibida esta contestación, el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local aprobó una Orden Foral en mayo de 2014 estableciendo que se impugne ante la jurisdicción contencioso-administrativa el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Orkoien de aprobación de la plantilla orgánica de 2014, en cuanto al establecimiento de trienios al personal que presta servicios en régimen de contratación administrativa.

• En la mayoría de los casos revisados, las retenciones por IRPF practicadas en nómina son superiores a las previstas según la normativa aplicable, sin que conste que el empleado así lo haya solicitado.

• Los reconocimientos de grado no se realizan por resolución sin que consten de forma expresa los mismos.

• Existe un gasto de 5.541 euros correspondiente a un estudio de prevención de riesgos laborales que debería haberse contabilizado en el capítulo 2 de gastos.

• En 2013 se abonó al personal un complemento compensatorio equivalente a la paga extra de diciembre de 2012 que fue suprimida. La Ley Foral 28/2012, que posibilitaba el abono de este complemento, entró en vigor el 3 de enero de 2013, día siguiente a la publicación en el BON, lo que ha planteado dudas sobre la validez de las medidas que contempla previstas para 2012. Por ello y "para garantizar la seguridad jurídica de las medidas adoptadas en 2013 por diversas entidades locales a su amparo", el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 25/2013, de 2 de julio, que modificar la Ley Foral 28/2012, en el sentido de ampliar hasta el 31 de agosto de 2013, el plazo de abono por las administraciones públicas de Navarra del complemento compensatorio a sus empleados. Contra esta Ley Foral, se ha interpuesto, con fecha 30 de julio, un recurso de inconstitucionalidad, admitido por el Tribunal Constitucional, que ha declarado suspender su aplicación con fecha 14 de septiembre de 2013. Ante la normativa contradictoria y los recursos planteados, consideramos que la solución definitiva a esta situación dependerá de las resoluciones que dicten las instituciones judiciales competentes.

Recomendamos:

• *Aprobar la plantilla orgánica y la relación de personal en el plazo y con el contenido que indica la normativa.*

• *Realizar los ajustes correspondientes de las bases de cotización.*

• *En caso de que se practiquen retenciones por IRPF superiores a las establecidas en la normativa, dejar constancia de ello.*

• *Aprobar mediante resolución expresa los reconocimientos de incremento en el importe por grado de los trabajadores del ayuntamiento.*

• *Contabilizar el gasto por los estudios realizados para la prevención de riesgos laborales en el capítulo 2 de gastos.*

V.3. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

Los gastos en bienes corrientes y servicios en 2013 ascendieron a 1,42 millones de euros. Suponen el 40 por ciento del total de obligaciones reconocidas en 2013. Su grado de ejecución fue del 94 por ciento de los créditos definitivos. Fueron un cinco por ciento superiores a los gastos reconocidos en 2012.

Las partidas de gastos de bienes corrientes y servicios de mayor cuantía en el ejercicio 2013 fueron las siguientes:

Concepto	Obligaciones reconocidas 2012	Obligaciones reconocidas 2013	% variación
Gestión centro 0-3 años	349.980	325.925	-7
Energía eléctrica alumbrado público	115.834	110.380	-5
Fiestas de junio	82.509	73.228	-11
Servicio limpieza viaria	-	66.009	-
Mantenimiento de polígonos	67.388	61.810	-8
Consultas letrados y gastos judiciales	11.115	54.735	392
Programa joven	43.351	42.639	-2
Trabajos técnicos de jardinería	35.165	36.210	3
Contrato asistencia ludotecas municipales	36.181	36.065	-
Servicio asesoramiento urbanístico	41.313	34.336	-17

Se ha fiscalizado la siguiente muestra de gastos que supone un 38 por ciento del gasto total del capítulo:

Concepto	Obligaciones reconocidas 2013
Gestión centro 0-3 años	325.925
Servicio limpieza viaria	66.009
Mantenimiento de polígonos	61.810
Consultas letrados y gastos judiciales	54.735
Trabajos técnicos de jardinería	36.210
Total	544.689

Además, se han analizado la adjudicación de las clases de euskera para adultos y la de las orquestas de fiestas. En ambos casos se siguió el procedimiento negociado sin publicidad comunitaria, pidiendo ofertas a tres empresas y adjudicando los servicios mencionados por un importe de 12.267 y 19.650 euros (IVA excluido) respectivamente.

De la revisión llevada a cabo se ha verificado que todos los gastos están justificados con las facturas y/o contratos correspondientes, que han sido contabilizados correctamente y que se ha respetado de una manera razonable la normativa aplicable, si bien señalamos las siguientes excepciones:

• Los trabajos técnicos de jardinería están soportados en facturas mensuales sin que se haya realizado ningún procedimiento de contratación. En 2014 ya se ha subsanado esta deficiencia.

• El servicio de las clases de euskera se estuvo prestando desde 2009 hasta mayo de 2013 sin contrato. Esta situación se regularizó con la adjudicación incluida en la muestra analizada.

• En la financiación de las clases de euskera participa el Ayuntamiento de la Cendea de Olza y el de Etxauri ya que parte de los alumnos pertenecen a esas entidades y se reparte el gasto en función del número de usuarios de cada ente local. Al respecto hay que mencionar que en el curso 2012-2013, de los 19 alumnos inscritos, 11 son de Orkoien, dos de la Cendea de Olza, uno de Etxauri y cinco pertenecen a otros municipios, sin que los ayuntamientos de estos últimos hayan colaborado en la financiación de este servicio.

Recomendamos:

• *Llevar a cabo los procedimientos de contratación necesarios en los supuestos contemplados en la normativa.*

• *Exigir a los alumnos de las clases de euskera de los municipios que no participan en su financiación el abono del cien por cien de la tasa.*

V.4. GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

A continuación se describe el análisis realizado de la gestión externa de las instalaciones municipales que se corresponde con las dedicadas al deporte y a la ludoteca.

Instalaciones deportivas

En mayo de 2012, tras la recepción de seis ofertas, se adjudicó la gestión indirecta mediante arrendamiento para la explotación del servicio público del complejo deportivo Mendikur, piscina y polideportivo de Orkoien a la empresa Actividades Físicas y Culturales Urdi, S.L., por un periodo de seis años.

La adjudicación fue recurrida ante la Junta de Contratación por dos licitadores por no estar de acuerdo con las puntuaciones asignadas a cada oferta; el recurso fue desestimado.

En cumplimiento de la cláusula 9 del pliego, se constituyó una garantía definitiva de 50.000 euros afecta, entre otros aspectos, al incumplimiento del plan de inversiones que los licitadores debían presentar en su oferta. Estas propuestas de inversión se valoraban con un máximo de nueve puntos sobre 100.

En 2013, los gastos reconocidos por el ayuntamiento relacionados con este contrato ascendieron a 66.735 euros según el siguiente detalle:

Capítulo gasto	Concepto	Importe
2	Conservación y reparación piscinas	7.124
	Material no inventariable servicio deporte	483
	Gestión actividades deportivas	31.686
6	Inversiones en piscinas municipales	23.259
	Cubrición pistas pádel	3.189
	Inversiones en polideportivo	994
Total		66.735

Hemos verificado que todos los gastos anteriores están justificados con las facturas y/o contratos correspondientes, que han sido contabilizados correctamente y que se ha respetado de una manera razonable la normativa aplicable, si bien destacamos las siguientes excepciones:

• El gasto de inversiones en piscinas municipales incluye la adquisición de varios electrodomésticos para el bar por un importe de 5.692 euros (IVA excluido). Al respecto, existe una nota de reparo de la interventora en la que se menciona que en actas de septiembre y noviembre de 2012 el ayuntamiento, junto a la anterior adjudicataria del contrato de gestión y la actual, establecieron los gastos que correspondía a cada parte tras revisar el estado de las instalaciones.

En concreto, el ayuntamiento asumió el 50 por ciento de las reparaciones de algunos electrodomésticos del bar, sin que se aprobara la reposición de ningún elemento por la entidad local ni esto estuviera previsto en los pliegos. Por este motivo, la interventora mostró su disconformidad con este gasto y emplazó al Pleno para que decidiera lo que estimara oportuno, y éste decidió asumirlo.

• Respecto al cubrimiento de las pistas de pádel, relatamos a continuación un resumen de lo acontecido:

En julio de 2013, la adjudicataria de la gestión del complejo deportivo solicita algún tipo de ayuda o subvención para buscar el equilibrio financiero de la instalación ante el incremento del tipo impositivo del IVA de los servicios prestados a personas físicas por el deporte o la educación física, que pasa del ocho al 21 por ciento. Esta organización indica que este cambio en la normativa le iba a suponer una disminución de unos 80.000 euros en su cuenta de explotación.

En agosto de 2013, un informe de intervención concluye que el ayuntamiento no está obligado a subvencionar esta circunstancia ya que de los datos aportados no se deduce la inviabilidad de la adjudicataria. Asimismo, incluye tres opciones para nivelar el posible déficit que se pueda generar: asunción por los usuarios de este incremento del IVA; asunción por parte de la empresa aplicando márgenes de beneficio menores teniendo en cuenta que el contrato era a riesgo y ventura, y una tercera alternativa de asunción por parte del ayuntamiento no contemplada en los pliegos. El informe finaliza con la siguiente redacción:

"... cuestión diferente es que el ayuntamiento acuerde junto con la arrendataria la asunción directa (no anticipo) de alguna inversión en la instalación, aligerando así lo gastos de la cuenta de explotación y apoyando la viabilidad del complejo deportivo...".

En septiembre de 2013, la adjudicataria solicita al ayuntamiento la posibilidad de acometer el cubrimiento de las pistas de pádel para la temporada de invierno, indicando que esto le podría suponer un potencial de ingresos significativo. Dado que la empresa se había comprometido a realizar esta inversión en su oferta en 2015, indica que en caso de que el ayuntamiento decidiera realizar esta obra:

"...llegado el momento estudiaría acometer la inversión que fuera más viable y aconsejable para la instalación en sustitución de la misma...".

En el Pleno celebrado en octubre de 2013 se aprueba la modificación presupuestaria para realizar la inversión consistente en un crédito extraordinario por importe de 94.100 euros con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

No consta en el expediente la justificación de que el gasto que se iba a realizar no se pudiera demorar hasta el año siguiente tal y como exige la base 10 de ejecución del presupuesto del ayuntamiento.

En noviembre de 2013, el concejal de Bildu-Nafarroa interpuso recurso de reposición contra el acuerdo anterior que fue desestimado.

En 2013 se imputó al presupuesto un gasto de 3.189 euros correspondientes a la redacción del proyecto de los cuales 553 correspondían al IVA de la factura correspondiente y no deberían haberse imputado al presupuesto. En 2014 el gasto total reconocido ascendió a 75.089 euros.

En nuestra opinión, el acuerdo del Pleno de octubre de 2013 en el que se decidió cubrir las pistas de pádel, es una modificación del contrato que no se adecúa a lo establecido en los pliegos que regían esa contratación.

Además de los gastos referidos al contrato de gestión de las instalaciones deportivas, existen otros relacionados con este tipo de instalaciones que en 2013 ascendieron a 48.661 euros según el siguiente detalle:

Capítulo gasto	Concepto	Importe 2013
2	Alquiler instalaciones deportivas	28.616
4	Convenio Escuela Deportiva Kirol Sport	20.045
Total		48.661

Todo el gasto anterior está relacionado con un convenio firmado en marzo de 2013 con la Escuela Deportiva Kirol Sport para la promoción del deporte en Orkoien, para la temporada 2012-2013. Este convenio contempla ayudas para esta entidad, habilitando para ello dos partidas en el presupuesto del ayuntamiento: una para subvencionar las actividades de las escuelas deportivas y otra para el pago del alquiler de las instalaciones deportivas a la empresa que se encarga de su gestión.

Tanto el convenio que regula la temporada 2012-2013 como su prórroga fueron recurridos por un concejal de Bildu-Nafarroa ante el Tribunal Administrativo de Navarra (TAN). En octubre de 2013 se desestimaron ambos recursos

Del análisis y revisión de los gastos anteriores podemos concluir que todos están justificados, que han sido contabilizados correctamente y que se ha respetado de una manera razonable la normativa aplicable, si bien nos gustaría señalar los siguientes aspectos:

• Existen ciertas contradicciones entre la exigencia de plazos de presentación de gastos (enero), el abono de los mismos (enero) y la firma del convenio (marzo) lo que dificulta que se pudiera cumplir con el contenido de las cláusulas.

Al respecto, hay que mencionar que desde el ayuntamiento se han agilizado los trámites de firma del convenio para las siguientes temporadas, lo que ha posibilitado que actualmente se estén cumpliendo prácticamente todos los plazos.

• Hay incongruencias entre la fecha de entrada en registro de los certificados de gastos de la escuela (24 mayo) y las fechas de los mismos (31 de mayo).

• Como ya se ha citado, el convenio recoge el derecho de la escuela deportiva a utilizar las instalaciones deportivas gratuitamente. En cumplimiento de esta estipulación, en años previos las facturas por el uso de estas instalaciones se emitían a nombre del ayuntamiento y éste se las abonaba a la empresa responsable de la gestión. En 2013 se produce un cambio en la forma de abono y las facturas se realizan a nombre de la escuela deportiva, la cual se las remite al ayuntamiento y éste las paga.

El Pleno justifica este cambio en el ahorro que le supone al ayuntamiento esta otra forma de pago, ya que, de manera inexplicable, el coste hora de las actividades es más reducido para la escuela deportiva que para el ayuntamiento, sin que conste que éste haya realizado alguna actuación al respecto.

• En octubre de 2013, un concejal de Bildu-Nafarroa interpuso recurso de alzada ante el TAN contra el acuerdo del Pleno que aprobaba asumir el coste del alquiler de las instalaciones deportivas a Kirol. Entre los motivos alegados para recurrir este acuerdo se encontraban los siguientes: la consideración de que este pago por parte del ayuntamiento era una subvención al haberse modificado la forma de pago, que no había existido concurrencia y que se había superado el importe de la partida presupuestaria destinada a sufragar estos gastos. En enero de 2014, el TAN desestimó dicho recurso.

Ludoteca

Además de las instalaciones deportivas, el ayuntamiento también presta el servicio de ludoteca de forma indirecta.

En concreto, los datos más relevantes del contrato actual que regula la gestión de esta prestación, que fue adjudicado en 2012, son los siguientes:

Concepto	Procedimiento	Criterio adjudicación	Número licitadores	Valor estimado contrato licitación sin IVA	Valor estimado contrato adjudicación sin IVA	% baja adjudicación
Ludoteca municipal	Abierto inferior al umbral comunitario	Oferta más ventajosa	4	151.852	128.800	15

De la revisión del expediente de adjudicación se puede concluir que se ajustó a la normativa aplicable; asimismo, el gasto reconocido en 2013, que ascendió a 35.420 euros, se ajustó a lo estipulado en el contrato y fue contabilizado correctamente.

Recomendamos:

• *Cumplir estrictamente los pliegos que rigen los contratos sin llevar a cabo modificaciones de los mismos no permitidas.*

• *No contabilizar como gasto presupuestario el IVA soportado correspondiente a los bienes y servicios recibidos.*

• *Continuar con el proceso iniciado para cumplir con los plazos establecidos en el convenio con la escuela deportiva.*

V.5. INVERSIONES DEL AYUNTAMIENTO

Las inversiones del ayuntamiento en el año 2013 ascendieron a 489.852 euros. Representan el 14 por ciento del total de gastos del ejercicio. Su grado de ejecución fue del 19 por ciento de los créditos definitivos.

Se han fiscalizado las siguientes inversiones, que representan el 55 por ciento del total de las ejecutadas en 2013:

Concepto	Obligaciones reconocidas 2013
Centro Cívico	189.422
Inversiones Colegio Público San Miguel	55.775
Urbanización carretera Etxauri	25.267

De las inversiones anteriores, se adjudicó en el ejercicio 2013 la siguiente obra:

Concepto	Procedimiento	Nº licitadores	Precio licitación sin IVA	Precio adjudicación sin IVA	% baja adjudicación
Urbanización carretera Etxauri	Abierto inferior al umbral comunitario	12	1.010.098	707.068	30

Del examen efectuado se concluye que la adjudicación, tramitación, contabilización y justificación de estos gastos son adecuadas. No obstante, destacamos lo siguiente:

• El gasto contabilizado en la partida correspondiente al Centro Cívico está motivado por una sentencia en la que se condena al ayuntamiento a abonar a una empresa 169.131 euros por unidades nuevas realizadas, más 9.508 euros por intereses de demora. Los 8.743 euros restantes corresponderían al abono de las costas de apelación. A pesar de que tanto los intereses como estas costas no forman parte del valor del inmovilizado, se registraron en este capítulo de gastos.

Al respecto, existe un expediente de responsabilidad profesional contra el director de obra por el que el ayuntamiento le reclama 69.000 euros. Actualmente este expediente está recurrido y pendiente de sentencia.

• En los informes de intervención referidos a las obras de urbanización de la carretera de Etxauri se menciona que se va a financiar conjuntamente con la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona mediante un convenio, pero no se reflejan las dos partidas presupuestarias que van a servir para ello.

• La fianza definitiva exigida al adjudicatario de las obras de urbanización de la carretera a Etxauri fue del cuatro por ciento sobre el importe de adjudicación incluyendo el IVA en dicha cifra.

• El expediente de contratación de la urbanización anterior se calificó como ordinario. Sin embargo, a posteriori se declara de urgencia sin que esto supusiera ningún cambio en las cláusulas ni en los plazos de gestión. De hecho, el contrato se firma 81 días tras la adjudicación cuando debería haber sido firmado en el plazo máximo de dos meses quedando resuelto en caso contrario.

• Asimismo se ha detectado que en algunos informes de secretaría e intervención no consta la fecha.

Recomendamos:

• *Registrar los gastos por intereses legales y por costas de apelación como gastos corrientes.*

• *Exigir la fianza de garantía de los contratos por la cantidad que establece la normativa.*

• *En los informes de intervención que supongan disponer de fondos presupuestarios, identificar junto al importe del gasto las partidas que lo financian.*

• *Respetar el procedimiento establecido en la normativa de contratación para los expedientes que se declaren urgentes.*

• *Dejar constancia de la fecha en la que se realizan los informes técnicos del personal del ayuntamiento.*

V.6. GASTOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES

En 2013, los gastos del ayuntamiento por transferencias y subvenciones, todos ellos corrientes, fueron 285.869 euros dirigiéndose a los siguientes beneficiarios:

Ente	Corrientes	
	Obligación reconocida 2013	% Var. 2012/13
Municipios	90.000	-0,15
Mancomunidades	105.510	-3
Familias	17.938	-34
Instituciones sin ánimo de lucro	72.421	-21
Total	285.869	-4

Las transferencias supusieron el ocho por ciento del total de gastos del ayuntamiento en 2013. Disminuyeron un cuatro por ciento respecto al gasto de 2012 con un grado de ejecución del 99 por ciento sobre los créditos definitivos.

Se ha fiscalizado la siguiente muestra de gastos que supone el 75 por ciento del total:

Concepto	Obligación reconocida total	Número beneficiarios
Aportación a Mancomomunidad Comarca Pamplona	105.510	1
Aportación a Escuela Música Cendea de Olza y Orkoien	90.000	1
Prestaciones sociales y becas comedor	17.938	6

Del análisis realizado podemos concluir que, en general, todas las transferencias y subvenciones concedidas y pagadas se han realizado según la normativa aplicable y se han contabilizado correctamente, si bien la convocatoria correspondiente a las becas comedor fue aprobada en el 2000 y no ha sido actualizada.

Recomendamos actualizar la convocatoria que otorga las subvenciones para las becas comedor.

V.7. TRIBUTOS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Los derechos reconocidos en el año 2013 por tributos, precios públicos y otros ingresos ascendieron a 1,98 millones de euros. Representan el 60 por ciento del total de los ingresos municipales y corresponden a:

Concepto	Derechos reconocidos 2013	% ejecución	% variación 2013/2012
Impuestos directos	1.445.339	104	-1
Impuestos indirectos	39.677	110	41
Tasas, precios públicos y otros ingresos	495.570	121	10
Total	1.980.585	108	2

Como se observa, el conjunto de estos ingresos se mantiene en niveles similares a los de 2012 aumentando ligeramente un dos por ciento.

El cuadro siguiente muestra, para cada impuesto municipal, los derechos reconocidos en 2013 y 2012:

Concepto	Derechos reconocidos 2012	Derechos reconocidos 2013	% variación 2013/2012
Contribución territorial urbana	776.966	799.491	3
Contribución territorial rústica	2.622	2.622	-
Vehículos	326.622	323.289	-1
Impuesto sobre incremento valor terrenos	87.900	35.466	-60
Impuesto sobre actividades económicas	269.164	284.470	6
Impuesto construcciones, instalac. y obras	28.083	39.677	41
Total	1.491.357	1.485.015	-0,4

El total de los ingresos obtenidos por el ayuntamiento por los impuestos municipales en 2013 es prácticamente el mismo que en 2012. Destaca el aumento del ICIO y la disminución del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos, si bien los impuestos más relevantes se mantienen en niveles similares.

Los tipos impositivos aplicados por el ayuntamiento se ubican en el tramo medio-alto del abanico que contempla la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales, tal y como puede observarse en el cuadro siguiente.

Figura tributaria	Ayuntamiento	Ley Foral 2/95
Contribución Territorial Urbana	0,2119	0,10 - 0,50
Contribución Territorial Rústica	0,8000	
Impuesto de Actividades Económicas	1,4	1 - 1,4
Incremento de valor de los terrenos		
Coeficiente actualización	2,7 a 3	2 a 3,4
Tipo de gravamen	9 a 13	8 a 20
Construcción, instalación y obras	5	2-5

Como se observa, el ayuntamiento no se ha adaptado al tipo impositivo único de la contribución territorial establecido en la Ley Foral de Haciendas Locales, y sigue aplicando tipos diferenciados a los bienes de naturaleza rústica y urbana. Al respecto, hay que mencionar que el ayuntamiento aprobó la revisión de la ponencia de valoración en octubre de 2013 y determinó que la misma tendría efecto desde el 1 de enero de 2014.

Hemos fiscalizado la siguiente muestra de tributos, precios públicos y otros ingresos:

Concepto	Derechos reconocidos 2012	Derechos reconocidos 2013	% variación 2013/2012
Contribución territorial urbana	776.966	799.491	3
Impuesto sobre actividades económicas	269.164	284.470	6
Impuesto construcciones, instalaciones y obras	28.083	39.677	41
Centro de 0 a 3 años	104.573	80.920	-23
Tasas compañías eléctricas	161.903	157.709	-3

Se ha comprobado que, en general, su liquidación y recaudación se realiza conforme a las ordenanzas y normas reguladoras, y los ingresos están correctamente contabilizados, si bien no constan estudios de costes que fundamenten el importe de las tasas y precios públicos aplicados en 2013.

Recomendamos establecer las tasas y precios públicos en función de los costes reales o previsibles del servicio.

V.8. OTROS INGRESOS

El conjunto del resto de ingresos del ayuntamiento en 2013 asciende a 1,31 millones de euros con un grado de cumplimiento del 91 por ciento sobre los créditos definitivos y un incremento del siete por ciento respecto a 2012. En el cuadro siguiente se refleja el detalle de esta evolución:

(en euros)

Concepto	Derechos reconocidos 2012	Derechos reconocidos 2013	% variación 2013/2012
Transferencias corrientes	980.161	1.059.661	8
Ingresos patrimoniales	89.689	115.738	29
Transferencias de capital	155.019	127.990	-17
Activos financieros	2.818	6.656	136
Total	1.227.687	1.310.045	7

El cuadro siguiente contiene el detalle del contenido de la muestra analizada durante nuestro trabajo sobre estos ingresos:

(en euros)

Concepto	Derechos reconocidos 2012	Derechos reconocidos 2013	% variación 2013/2012
Aportación propietarios Junta Compensación S-10	57.330	127.990	123
Intereses bancarios	75.990	92.066	21
Aportación pueblos Servicio Social de Base	37.871	46.976	24
Aportación pueblos Servicio de Euskera	22.775	22.627	-0,6
Intereses de anticipos a propietarios S-10	5.355	15.363	187

De la revisión realizada hemos verificado, en general, su adecuada tramitación y contabilización.

V.9. URBANISMO

La gestión del urbanismo en el ayuntamiento se efectúa por una empresa, con un gasto de 32.376 euros en 2013, soportado en siete facturas. A pesar de que en 2012 finalizó el contrato de asesoramiento urbanístico, en 2013 no se formalizó uno nuevo.

El Plan Urbanístico Municipal se aprobó en abril de 2007 y hasta la actualidad se ha desarrollado mediante 47 instrumentos, de los cuales seis se corresponden con modificaciones del Plan y fueron gestionados en 2013. La tipología de instrumentos utilizados es la que se muestra a continuación:

Instrumento	Número
Modificación Plan Municipal	24
Plan Parcial	1
Modificación Plan Parcial	1
Estudio de Detalle	13
Proyecto Reparcelación	4
Modificación Proyecto Reparcelación	1
Proyecto Urbanización	3
Total	47

Actualmente el ayuntamiento tan solo tiene un convenio urbanístico sin que exista un registro que contemple este tipo de instrumentos; asimismo, esta entidad no ha constituido el Registro del Patrimonio Municipal del Suelo.

Recomendamos:

• *Constituir y gestionar el patrimonio municipal del suelo de forma separada al resto de bienes del ayuntamiento, registrando las entradas y salidas, tanto en terrenos como en metálico así como su aplicación de los mismos a los fines previstos legalmente.*

• *Constituir el registro de convenios urbanísticos.*

• *Aplicar la normativa de contratación a la finalización de los contratos para licitar el servicio correspondiente.*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LA SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL ITURGAIN S.A.

El Ayuntamiento de Orkoien es el socio único de la Sociedad Urbanística Municipal Iturgain S.A., constituida en 1998, con un capital social de 210.355 euros. El motivo de su creación fue realizar estudios urbanísticos e instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística y promoción, construcción y enajenación de solares, naves industriales y viviendas.

Como ya se ha mencionado previamente, la Cámara de Comptos emitió un informe sobre esta sociedad en diciembre de 2006. De este informe se puede extraer la siguiente información relevante:

"... Desde su constitución en 1998, la sociedad urbanística municipal Iturgain, del Ayuntamiento de Orkoien, ha desarrollado su actividad promoviendo y construyendo más de 600 viviendas de protección pública. No obstante, con respecto a la gestión de dicha actividad, debemos indicar que:

a) La gestión urbanística del suelo de propiedad municipal es realizada formalmente por la sociedad urbanística municipal Iturgain. Sin embargo, en la práctica, la gestión urbanística, y aún la propia administración económico financiera de la sociedad municipal Iturgain, es realizada por una mercantil privada

b) No nos consta que se haya establecido y exigido algún régimen de incompatibilidad o exclusividad a la mercantil privada que gestiona el suelo municipal. Así, nada impide que ésta esté actuando, además, privadamente, por sí, mediante sociedades participadas o en representación de terceros, de conformidad con su objeto social, en el ámbito territorial de Orkoien.

c) No consta que se hayan aplicado por parte del Ayuntamiento procedimientos de control financiero y de eficacia, a los que necesariamente han de estar sometidas las sociedades públicas de propiedad municipal..."

Esta sociedad puso en práctica las recomendaciones del informe de la Cámara de Comptos sobre esta sociedad, contratando con una nueva empresa su gestión y realizando un concurso público para contratar un nuevo arquitecto municipal.

En los últimos años y ante la crisis inmobiliaria existente, la actividad de la sociedad se ha ido reduciendo de forma significativa, y actualmente se dedica tan solo a la gestión de diversos alquileres de inmuebles del municipio.

En 2010 el Tribunal Superior de Justicia de Navarra dicta un auto por el que se ejecuta una sentencia de 2009 en la que, a pesar de que los trabajos estaban realizados por la empresa privada, se declaraban nulos los pagos efectuados por la sociedad a dicha empresa al considerar ilegal la adjudicación de dichos trabajos. Este auto ordenaba al ayuntamiento que presentara justificantes de la devolución de dichos abonos por un total de 6,74 millones de euros a la sociedad del ayuntamiento.

A pesar de que este auto es de 2010, la contabilización en el balance del derecho de cobro por la cantidad anteriormente citada y del ingreso correspondiente no se produjo hasta 2013. Asimismo, aunque la empresa privada que debe esa cantidad a la sociedad está siendo investigada por otras causas y presenta graves dificultades económicas desde hace tiempo, el reconocimiento de la pérdida por deterioro sobre ese derecho también se contabilizó hasta 2013.

El Consejo de Administración de la sociedad aprobó las cuentas de 2013 el 10 de septiembre de 2014 y no están inscritas en el Registro Mercantil. Del análisis de las mismas señalamos los siguientes aspectos:

- El resultado del ejercicio ascendió a 48.028 euros. Sus principales gastos son los referidos a la pérdida por deterioro mencionada (6,74 millones de euros) y personal (69.390 euros). El ingreso más significativo se corresponde con el de la deuda con la empresa privada citada anteriormente; los ingresos financieros ascendieron a 119.181 euros, de los cuales 90.000 se corresponden con el pago de intereses por parte del Gobierno de Navarra en ejecución de una sentencia que anuló una multa impuesta a la sociedad, y el resultado de la cifra de negocios fue tan solo de 2.806 euros correspondientes a los alquileres ya mencionados.

- En 2013 el ayuntamiento se planteó la posibilidad de disolver la sociedad solicitando un informe a una asesoría externa para que estudiara las consecuencias de esa disolución. En dicho documento se puso de manifiesto que la cesión de los bienes de la sociedad al ayuntamiento podría originar costes impositivos significativos relacionados con el IVA que ascenderían, según el informe, a 215.000 euros.

Asimismo, se hacía una cuantificación aproximada de la indemnización que supondría rescindir el contrato de la única persona que prestaba sus servicios en la organización que oscilaba entre 8.062 euros y 26.467 dependiendo de la fecha de antigüedad considerada y de si el despido era calificado como procedente o improcedente. Resulta llamativo el hecho de que no se tuviera en cuenta el periodo de indemnización previsto en el contrato de dicha persona y la normativa aplicable (ocho días por año trabajado) lo que supondría una indemnización significativamente menor. Así, en dicho documento el importe de la indemnización se calculó considerando como mínimo 20 días por año trabajado.

- Ante esta situación, la Junta[1] el 31 de octubre de 2013 acordó:

"Respecto a la decisión sobre la extinción de la sociedad, se deja para su mejor estudio, a la vista de los costes impositivos que supondría, y para estudiar la posible ampliación de objetivos de la sociedad en el sentido de contemplar la prestación de servicios de gestión municipales…".

- En esa misma reunión, la Junta acordó:

"Proceder a la rescisión del contrato del personal que con contrato de duración determinada se vinculó a la promoción de viviendas en Mendikur y San Bartolomé, al haberse finalizado aquellas promociones y dado el total descenso de actividad vinculada a la gestión urbanística de la sociedad…".

- La única persona que prestaba sus servicios en la sociedad lo había venido haciendo desde mayo de 2008, según un contrato vinculado a la promoción de determinadas viviendas. Previamente, había estado contratada por el ayuntamiento desde junio de 2005 a través de varios contratos formalizados.

- El 28 de noviembre de 2013, estando ausentes el secretario titular y la interventora del ayuntamiento, el alcalde de Orkoien, presidente de la Junta, remite una carta de despido a dicha persona por motivos disciplinarios alegando que esta decisión parte de:

"…la consideración empresarial de su no adaptación al perfil precisado para el puesto de trabajo, lo que merma su rendimiento considerando que constituye un incumplimiento establecido como causa de despido en el artículo 54.2 e) del Estatuto de los Trabajadores…".

- En esta misma fecha, 28 de noviembre de 2013, en acto de conciliación ante el Tribunal Laboral de Navarra, se reúnen, por parte de la sociedad, el presidente y una vocal de la Junta y un asesor externo, y por otra parte, la persona que trabajaba en la sociedad y su representante legal. Ahí se acuerda indemnizar a esta persona con 27.094 euros por considerar el despido improcedente y reconocerle antigüedad desde junio de 2005.

- El 18 de diciembre de 2013, previamente a la tramitación del pago de dicha indemnización, la interventora recaba la información sobre este asunto y emite una nota de reparo en la que se citan los siguientes aspectos:

a) El acuerdo que tomó la Junta fue el de rescisión del contrato no el despido disciplinario, por lo que la actuación del alcalde suponía un incumplimiento del acuerdo de la Junta.

b) Entre la documentación remitida por el abogado externo del ayuntamiento a la persona trabajadora de la sociedad figura el cálculo a mano de la indemnización, según un extracto de la vida laboral de la indemnización correspondiente desde junio de 2005. Sin embargo, la relación laboral entre la persona y la sociedad se inicia en mayo de 2008 tal y como ella misma lo especifica en el escrito presentado al Tribunal Laboral de Navarra.

c) En ese cálculo propuesto por el abogado se incluyen las relaciones laborales anteriores de la persona con el ayuntamiento desde 2005 que ya están liquidadas, finiquitadas e indemnizadas en las fechas de finalización de los respectivos contratos.

d) Según el contrato de la persona que trabajaba en la sociedad, a la finalización del mismo se tenía derecho a percibir una indemnización de ocho días por año trabajado. En cumplimiento de esta cláusula, la indemnización que debería haber cobrado esta persona ascendería a 3.272 euros.

[1] A pesar de que la sociedad, de acuerdo a sus estatutos, constituyó un Consejo de Administración, la práctica totalidad de las competencias de éste son realizadas por la Junta.

e) El informe acaba concluyendo que resulta incomprensible la tramitación de un despido improcedente que supone un perjuicio económico para la sociedad y entiende que es necesario convocar una nueva Junta General para revisar el expediente cuestión y decidir lo que se considere oportuno, previo informe jurídico que motive y justifique la actuación del abogado externo del ayuntamiento.

- El informe de la asesoría externa de diciembre de 2013 cita entre otros aspectos que la trabajadora prestaba servicios, más allá de la obra para la que estaba contratada, y en los locales del ayuntamiento. Por ello y ante la imposibilidad, según el informe, de despedir por motivos objetivos a esta persona, se propuso extinguir el contrato reconociendo la improcedencia del despido para evitar las consecuencias de una posible sentencia condenatoria al ayuntamiento que le obligara a indemnizar por una cantidad superior.

- El 24 de diciembre de 2013 se celebra una Junta para tratar este asunto y, tras someterlo a votación, con seis votos a favor y tres en contra, se decide desestimar la nota de reparo y abonar a la persona trabajadora de la sociedad la cantidad establecida de 27.094 euros.

En definitiva, en nuestra opinión, el presidente y la vocal de la Junta, ante una posible demanda por despido, se extralimitaron en sus funciones contraviniendo el acuerdo inicial de la Junta, con la consecuencia de otorgar una indemnización de 27.094 euros frente a la resultante del acuerdo aprobado por ese órgano que podría haber ascendido a 3.272 euros según el contrato y la normativa aplicable.

En todo caso, entendemos que la antigüedad que se debería haber considerado, independientemente de que el despido hubiera sido procedente o improcedente, debería haber sido la del único contrato que mantuvo la persona con la sociedad que data de mayo de 2008.

A la vista de estos hechos, entendemos que puede haberse incurrido en un pago indebido del que podrían derivarse indicios de responsabilidad contable.

Recomendamos aprobar y presentar las cuentas anuales de la sociedad en los plazos establecidos en la normativa.

Informe que se emite a propuesta de la auditora Karen Moreno Orduña, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 18 de marzo de 2015

El presidente, Helio Robleda Cabezas

ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL

Don Carlos Arróniz Loyola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orkoien, como tengo suficientemente acreditado ante Vd. comparezco y DICE:

Que a la vista del Informe Provisional de fiscalización sobre el Ayuntamiento de Orkoien ejercicio 2013, pasamos a formular sobre el mismo las siguientes **alegaciones:**

PRIMERA.- En el informe en su apartado 111.2.2., en relación con la rescisión del contrato de la única persona que trabajaba en la Sociedad Urbanística Municipal Iturgain, S.A., se manifiesta, por una parte que **" *... de estos hechos podrían derivarse indicios de responsabilidad contable*",** (página 9), y en el apartado de conclusiones del informe (epígrafe VI) se vuelve a insistir en el mismo tema cuando se dice: **"*A la vista de estos hechos, entendemos que puede haberse incurrido* en un *pago indebido del que podrían derivarse indicios de responsabilidad contable*".**

A pesar de la cautela de la redacción (" ... *podrían derivarse ...* ", " *... entendemos que puede haberse ...* "*),* consideramos que el informe no refleja en su totalidad la realidad de los hechos y por lo tanto las valoraciones que extrae de los mismos, a pesar de la cautela con que lo hace, son extrapoladas, distorsionadas y no ajustadas a la legalidad, sembrando dudas sobre una actuación que, si se contempla en su globalidad, no merece las conclusiones a las que llega el informe por tratarse de una actuación que se ajusta a la legalidad aplicable.

Veamos, en el informe no se tiene en cuenta los siguientes aspectos que resultan relevantes:

a) La Sociedad Municipal Iturgain, S.A., es una sociedad mercantil constituida por el Ayuntamiento como único socio y como tal, sometida a la legislación mercantil. En aplicación de tal normativa, la acción de responsabilidad contra los administradores de una sociedad debe ser admitida por acuerdo de la junta general, y en cualquier momento la junta general puede **transigir o renunciar** al ejercicio de la acción.

Pues bien en el informe presentado no se le da la suficiente importancia al hecho de que el **único accionista de la sociedad,** es decir el Ayuntamiento Pleno constituido en junta general, en fecha 24 de diciembre de 2013, conociendo los hechos, y en concreto la nota de reparo de la Interventora municipal, decide desestimarla y abonar a la trabajadora de la sociedad la cantidad de 27.094 euros. Con lo que avala y da por buena la rescisión del contrato pactada, con las cantidades que se abonaron. La Audiencia de Navarra en una reciente sentencia sobre compra de acciones preferentes por una sociedad mercantil municipal, ya ha recordado que estas sociedades se rigen por el derecho mercantil, no por el administrativo. En el sistema judicial del Estado Español, los jueces, a diferencia del sistema anglosajón, no crean Derecho sino que lo aplican, por lo que la sentencias, aunque puedan "*descolocar*" a alguien (expresión utilizada por el Presidente de la Cámara de Comptos en una declaraciones a un medio informativo en relación a reciente sentencia del caso Egüés), son aplicaciones de las leyes aprobadas por el poder legislativo. No se llega a comprender que el acto de rescindir el contrato de una empleada no entre dentro de las competencias de la sociedad y que se haga de la forma en que se hizo como se defiende en el apartado siguiente.

b) El informe pasa de puntillas por otra cuestión, a nuestro entender fundamental para entender los hechos, en concreto no resalta que la actuación del Presidente de la Sociedad y de la vocal del Consejo de Administración, se **realizó bajo dirección jurídica.** Tal y como se dice en el informe de la Cámara, parece ser que un "asesor *externo*" que pasaba por allí intervino en el acto de conciliación. Los hechos así contados, distorsionan la realidad, para fundamentar una conclusión a todas luces extrapolada. La verdad es que el Presidente de la sociedad, a la hora de ejecutar el acuerdo de la junta general de 31 de octubre de 2013 de rescindir el contrato de la única trabajadora, solicitó asesoramiento jurídico y técnico de Artekari, asesoría laboral que gestiona la contratación de personal tanto en el Ayuntamiento como en la Sociedad Urbanística, desde hace más de diez años. Y ésta puso a su disposición un abogado especialista en Derecho laboral que en todo momento asesoró y asumió la dirección técnica de la rescisión del contrato. Y hoy es el día en que ese especialista sigue afirmando que lo actuado se ajusta a Derecho y es conforme a la normativa legal aplicable.

En el acuerdo adoptado por la junta general el 31 de octubre de 2013, no se dice nada de la cantidad a indemnizar.

Evidentemente, ni el Presidente de la sociedad, ni la vocal del Consejo de Administración que firmaron el acto de conciliación tienen conocimiento de Derecho, por eso, ante la ausencia del secretario y de la interventora municipal, actuaron en todo momento bajo asistencia letrada que se afirma y ratifica con argumentos legales sobre la licitud de lo actuado. En prueba de ello, se adjunta como Anexo I, informe del "Grupo Artekari" en el que se fundamenta, desde el punto de vista legal, la corrección de la indemnización. Frente a ello, ante la evidente ausencia de dolo o intencionalidad fraudulenta en lo actuado; ante la constatación de que lo realizado contó en todo momento con asesoramiento legal suficiente, ¿cómo se puede concluir dejando caer, así como de pasada, la existencia de responsabilidad contable? Creemos que, en todo caso, si la auditoría realizada no está muy de acuerdo con la indemnización pagada, lo más justo sería decir que **"*en opinión de esta Cámara, en el despido de la trabajadora de la sociedad había otras alternativas*"** (en la línea de las declaraciones del Presidente de la Cámara de Comptos sobre la financiación del peaje en la sombra de la autovía del Camino)

SEGUNDA.- Al margen de lo anterior, que, a nuestro entender, supone la única parte negativa del informe, entendemos que deben ser rectificadas las siguientes afirmaciones:

a).- Pag. 18, sobre "*errores no significativos en el cálculo de las bases de cotización a la seguridad social, sin ajustarse a la normativa establecida tras la reducción salarial de junio de 2010*".

Contrariamente a lo manifestado en el informe, consideramos que el cálculo de las bases de cotización a la seguridad social del personal si se ajusta a la normativa legal aplicable, en concreto a lo establecido en la Ley Foral 12/2010, de 11 de junio, que traslada a la Comunidad Foral de Navarra lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2010, sobre medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y en cuya disposición adicional séptima se dice que " *... desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010 la base de cotización será coincidente con la del mes de mayo de 2010*, *salvo que les pudiera corresponder una de mayor cuantía*". La motivación de esta ley es que las limitaciones salariales, recortes, congelaciones ... etc., no tengan repercusión en las cotizaciones y en el futuro del personal empleado. No existe un desarrollo normativo de cómo se debe aplicar esa mayor cuantía. El Ayuntamiento sigue el criterio de calcular la base de cotización sobre la base del mes de mayo de 2010 incrementada en las cuantías que se hayan podido producir a partir de esa fecha en el salario (antigüedad, grado ... etc). El Gobierno de Navarra aplica otro criterio que supone una menor base de cotización.

Este es el criterio que la Cámara quiere que se aplique en este Ayuntamiento, no porque uno se ajuste a la normativa y otro no, que como henos dicho no existe de forma explícita, sino porque, como han insistido los técnicos de auditoría, resulta más barato para el Ayuntamiento.

El criterio del Ayuntamiento, en este aspecto, ha sido el respeto más absoluto a los derechos pasivos de sus trabajadores y siendo su criterio tan legal y defendible como el de la Cámara, este Ayuntamiento va a seguir aplicando, por no ser contrario a Derecho, la interpretación de la ley que resulta más favorable a los trabajadores. Si se hiciese de otra manera ¿dónde queda la autonomía local?

b) .- Pag. 23, sobre " *... la inversión de cubrición de las pistas de pádel es una modificación del contrato que no se adecúa* a *lo establecido en los pliegos que regían es contratación*"

El informe relaciona el cubrimiento de las pistas de pádel con la concesión a la adjudicataria de algún tipo de ayuda o subvención para buscar el equilibrio financiero de la instalación. Pero ello no es cierto. Tal y como consta en la documentación puesta a disposición de la Cámara, el Ayuntamiento se **negó a realizar cualquier aportación dineraria a la empresa, dadas las dudas existentes sobre su cuenta de explotación.** Por tanto, no se han modificado las condiciones del contrato. De hecho la solicitud del grupo parlamentario Bildu-Nafarroa dice literalmente: " *...solicita al Parlamento la elaboración* de *un informe* de *fiscalización del Ayuntamiento* de *Orkoien que comprenda las cuentas municipales, las* de *las empresas municipales y pa-*

tronatos existentes y ***las de la gestión privatizada de las instalaciones municipales*** *durante* como *mínimo los ejercicios 2012 y 2013 ...* ". A pesar de esta solicitud, el informe realizado no se ajusta al trabajo solicitado, ya que en ningún momento se ha analizado la cuenta de explotación de la empresa, por lo que seguimos sin tener una valoración, al margen de la realizada por los servicios municipales, de si las instalaciones son deficitarias o no. Es más, las instalaciones deportivas externalizadas son el complejo deportivo Mendikur y el campo de fútbol, con dos adjudicaciones diferentes, contratos y cuentas de explotación diferentes. El informe de la Cámara en ningún momento entra en el análisis de la cuentas de la gestión de las instalaciones tal y como se solicitó.

La cubrición de las pistas de pádel se lleva a cabo ante la solicitud presentada en el Ayuntamiento de doscientos usuarios de las instalaciones deportivas para un mejor uso de las pistas ya construidas pero que al no contar con cubrición, tenían un uso muy limitado.

Retardar la obra al año siguiente supondría mantener una situación de bajas de abonados de la instalación, con la consiguiente repercusión negativa para los intereses municipales.

Hay que tener en cuenta que se trata de una instalación municipal en la cual el Ayuntamiento puede hacer las inversiones que estime pertinentes al margen del contrato de arrendamiento que mantenga. Ese hecho no exime a la empresa adjudicataria de cumplir con sus compromisos tal y como constaba en su oferta. En la propuesta que la empresa adjudicataria presentó al concurso, se establece que la misma se comprometía, en función de haber alcanzado el umbral de rentabilidad, **a realizar una serie de inversiones a partir del mes de julio de 2015, como podían ser realizar la cubrición de las pistas de pádel, reforma del gimnasio, compra de nueva maquinaria para el mismo, adecuación de una zona de sauna ... etc.**

Por lo que la cubrición de las pistas de pádel, era una de las posibles inversiones a realizar, y dado que la obra está ejecutada por el Ayuntamiento, sigue pendiente de concretar la inversión que la empresa va a realizar en el año 2015, existiendo un procedimiento abierto de negociación para acordarla conjuntamente entre las diferentes propuestas que presentó en la licitación. En este sentido y para corroborar esta afirmación se adjunta como Anexo II, escrito de la mercantil Servicios de Actividades Físicas Urdi SL.

Por lo expuesto, suplico a Vd. que tenga por formuladas las alegaciones que anteceden, rectificando el informe en el sentido expuesto.

Orkoien, 16 de marzo de 2015

Carlos Arróniz Loyola

ANEXO 1

Informe Tras conocer las aseveraciones vertidas en el Informe de Auditoría de la Cámara de Comptos sobre el despido de la única trabajadora de la Sociedad Iturgain, este despacho quiere exponer que el representante legal de la Sociedad Iturgain y Alcalde del Ayuntamiento de Orcoyen, fue Asesorado por éste Despacho y tomó la decisión bajo criterios técnicos jurídico-laborales expuestos por el mismo.

Como consideración previa, manifestar que siguiendo el Criterio expuesto en el informe no hacía falta la intervención de ningún Letrado, con finalizar la obra con una comunicación de tres líneas comunicando el fin de la obra expuesta en el Contrato hubiera bastado, y si fue requerido apoyo técnico era ante diferentes riesgos que se expondrán posteriormente.

A este Despacho le fue encomendada la rescisión del contrato de la trabajadora de la Sociedad Iturgain por acuerdo del Consejo de Administración.

En el Informe de previsión de costes laborales e impositivos del proceso de cesión de la entidad cedente Sociedad Urbanistica Iturgain S.A. al Ayuntamiento de Orcoyen, cesionario, se advirtió expresamente antes de

tomar el acuerdo de lo siguiente de lo siguiente: "La terminación de aquellas promociones como el pronunciado descenso de actividad vinculada a la Gestión urbanística podrían inclinar al Consejo a optar por que se proceda a la extinción de la relación laboral, en mayor medida cuanto que las normas de acceso al empleo público impiden la incorporación de la trabajadora de Sociedad Urbanística Iturgain a la plantilla Municipal.

En estas Condiciones hay que prever, por tanto, el coste de la posible indemnización derivada de la extinción, que en función de su calificación como procedente e improcedente, y atendiendo a la fecha de antigüedad de 01/05/2008 en la Sociedad Iturgain y los datos salariales de que disponemos, alcanzarla a 30 de Septiembre de 2013 un importe aproximado de 8.062, 11 euros (20 días) o 16.696,16 euros (45 días). En el caso de atenernos a la fecha de antigüedad de 27 de junio de 2005, el importe aproximado a 30 de septiembre de 2013 de 12.390,67 euros (20 días) o 26.468,88 euros (45 días).

Este Despacho ya advirtió de esa posible contingencia, y nadie realizó una nota de reparo cuando fue adoptado el acuerdo de rescindir el contrato de esta trabajadora con estos posibles costes.

A la vista del presente Informe, y conociendo los posibles costes se adoptó resolución del Consejo de la Sociedad Iturgain solicitando la Rescisión del contrato de trabajo de la actora.

En dicha Rescisión existía concatenación de contratos en fraude de ley, y además el Ayuntamiento era propietario de la Sociedad Iturgain, la actividad se realizaba en los locales del Ayuntamiento, con el personal del Ayuntamiento, quien ejercía las funciones de dirección y control de la trabajadora siendo su empleador real. Las funciones y trabajos realizados por la trabajadora se encontraban entre el Ayuntamiento y la Sociedad.

El contrato desde mayo de 2006 hasta mayo de 2008 era un contrato de obra del Ayuntamiento con la siguiente fundamentación:

El objeto del presente contrato consiste en realizar las funciones propias de su categoría para atender el servicio de centralización y coordinación de información de la Sociedad Municipal Iturgain controlado por el Ayuntamiento y hasta que existan dichas necesidades, momento a *partir del cual dicho contrato podrá extinguirse. Todo ello según resolución de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2006.*

El presente contrato, además de lo expuesto anteriormente, lleva una connotación negativa con la propia obra expuesta en el contrato, ya que la propia identificación de la obra implica la prestación de servicio en la Sociedad pública contratada por el Ayuntamiento difuminando los limites de la prestación de servicios entre la Sociedad y el Ayuntamiento.

La trabajadora estuvo contratada entre el Ayuntamiento y la Sociedad con contratos temporales ocho años y medio.

El día 30 de abril del año 2008 finalizó el contrato en el Ayuntamiento y al día siguiente, desde 1 de mayo de 2008 hasta 28 de noviembre del año 2013, la trabajadora estuvo contratada por la Sociedad Iturgain, siendo la única trabajadora de la empresa *y* con un contrato de obra.

La obra indicada fue la siguiente:

La realización de tareas propias de su categoría profesional hasta la finalización de los trabajos administrativos motivados por la terminación de 114 viviendas realizadas en el nuevo sector residencial de Mendikur y la nueva promoción en San Bartolomé.

Los requisitos del contrato para obra o servicio son los siguientes (TS 4-10-07, EDJ 184501):

a) Que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía *y* sustantividad propia dentro de lo que es la actividad normal de la empresa.

La trabajadora era la única trabajadora de la empresa, esto indica que la trabajadora hubiera podido acreditar fácilmente en un Juzgado la realización de mas *y* mayores funciones que las estrictamente expuestas en la Obra.

En la causa de la obra se expuso que el objeto del presente contrato de trabajo consiste en la realización de tareas propias de su categoría profesional hasta la finalización de los trabajos administrativos motivados por la terminación de 114 viviendas realizadas en el nuevo sector residencial de Mendikur y la nueva promoción en San Bartolomé La obra o servicio debe presentar un perfil concreto, objetivo y preciso, independiente de la voluntad de las partes, a fin de evitar que quede al arbitrio de una de ellas elemento tan relevante del contrato como el relativo a la duración (TSJ Cataluña 3-3-97).

Y es que lo decisivo es ventilar si el trabajo encomendado tiene, efectivamente, el carácter de obra o servicio determinado, respondiendo, pues, a una necesidad coyuntural de la empresa, o, por contra, si aquél cumplimenta una necesidad estructural o permanente de la misma, por corresponderse con su actividad habitual, pues, de acaecer lo segundo, se instrumentalizarla una modalidad contractual temporal como cobertura de una relación de trabajo continuada, con el consiguiente fraude de ley.

En el presente caso siendo la única trabajadora de la empresa no se justificaba la modalidad de contratación porque el trabajo realizado no se ajustaba a la necesidad puntual de la empresa y coyuntural.

b) Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. La trabajadora estuvo 5 años y medio con una causa que no se justifica.

c) Que se especifique e identifique en el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto. Se ha destacado la esencialidad de la identificación. Este requisito es fundamental o esencial, pues si no quedan debidamente identificados la obra o servicio al que el contrato se refiere no puede hablarse de obra o servicio determinados; y si falta esta concreción o determinación es forzoso deducir el carácter indefinido de la relación laboral correspondiente, por cuanto que o bien no existe realmente obra o servicio concretos sobre los que opere el contrato o bien se desconoce cuáles son, con lo que se llega al mismo resultado (TS 4-10-07, EDJ 184501).

Se aprecia sin lugar a dudas que forma parte de la actividad normal de la empresa, y no justifica la temporal del contrato, finalizaron las obras y no fue finalizado el contrato.

La trabajadora era la única trabajadora de la Sociedad y estaba con un contrato de obra, no tiene lógica alguna que la única trabajadora de la empresa tenga contrato de duración determinada.

d) Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquélla o en el cumplimiento de éste y no en tareas distintas. La trabajadora era la única trabajadora de la sociedad y trabajó para el Ayuntamiento en los locales del Ayuntamiento.

EL TS se ha pronunciado repetidamente sobre la necesidad de que concurran conjuntamente todos requisitos enumerados, para que la contratación temporal por obra o servicio determinado pueda considerarse ajustada a derecho (TS 21- 1-09, EDJ 16988).

No se cumplía ningún requisito para considerar el contrato de obra válido por ello, el despido por fin de obra era improcedente, a esto se debe añadir que la organización control y gestión tanto de la trabajadora como de la Sociedad era ejercida por el Ayuntamiento.

Cuando el legal representante de la Sociedad Iturgáin y también Alcalde del Ayuntamiento de Orkoien llamó a este Despacho, se le expuso que el despido podía tener estos riesgos:

a) Siendo la única trabajadora en alta en la Empresa existía posible reclamación de categoría profesional superior y diferencias salariales y de cotización, y si la trabajadora hubiera interpuesto una reclamación de

categoría profesional y diferencias salariales, se hubiera generado la garantía de indemnidad que dificultaría un despido posterior.

b) O una posible acción de relación laboral por cesión de trabajadores entre Ayuntamiento y Sociedad pública y viceversa, tanto si hubiera ganado como si no hubiera tenido garantía de indemnidad ante un futuro despido
c) O una posible reclamación de despido improcedente en el que la trabajadora reclamara cesión ilegal de trabajadores lo que podría llevar aparejada sanciones administrativas tipificadas en el art. 8.2 de la Ley de Infracciones y sanciones del Orden Social con multas entre 10.001 en grado mínimo y 187.515 en grado máximo. Además de las posibles declaraciones accesorias.

Ante estos posibles escenarios, la necesidad de actuar con celeridad debido al riesgo de reclamaciones previas al despido, la falta de técnicos del Ayuntamiento por encontrarse de vacaciones y de baja y el problema que se podía generar, se optó por buscar una solución consensuada para la rescisión del contrato a fin de evitar los riesgos antedichos, la trabajadora se asesoró con el Letrado Javier Goldaraz, experto en derecho laboral y se realizó un despido disciplinario con reconocimiento de improcedencia.

El Alcalde y Legal representante de la Sociedad actuó guiado por un criterio técnico

Artekari

ANEXO 2

Al Excmo. Ayuntamiento de Orkoien Don Jorge Urquizu Barasoain, como representante legal de la mercantil Servicios de Actividades Físicas **URDI S.L.,** con domicilio social en Ansoáin, calle Larrazko 91 oficina 11 O, tlfno.: 948-073910 y CIF: B-31656077, ante el Ayuntamiento de Orkoien, comparece y expone:

Que conforme a la solicitud de fecha 12 de marzo del presente realizada desde Alcaldía, solicitando la elaboración de un informe por escrito relacionado con las inversiones realizadas y a realizar por la empresa en el complejo deportivo de Mendikur, presentamos el siguiente informe en base a las siguientes manifestaciones:

PRIMERO.- Que, conforme a la solicitud realizada por el Ayuntamiento al que me dirijo de fecha 11 de julio de 2014, la empresa presentó el día 28 de julio de 2014, el informe con la documentación requerida para justificar las inversiones realizadas hasta la fecha por la empresa en las instalaciones de Mendikur y aportando copia de todas las facturas de las inversiones realizadas.

A la vista de toda la documentación aportada, quedaba acreditado que la empresa había cumplido con el plan de inversiones para realizar a corto plazo presentado en el concurso de gestión de las instalaciones de Mendikur.

SEGUNDO.- De la misma forma, en el mencionado concurso, la empresa se comprometía, en función de haber alcanzado el umbral de rentabilidad, a realizar otra serie de inversiones a medio plazo, a partir del mes de julio de 2015, como podían ser realizar la cubrición de las pistas de pádel, realizar la reforma del gimnasio, compra de nueva maquinaria para el mismo, adecuación de una zona de sauna, etc.

TERCERO.- Toda vez que el Ayuntamiento ha realizado la cubrición de las pistas de pádel, recogiendo así las solicitudes de multitud de usuarios y de la propia empresa para mejorar el servicio, en la actualidad, la empresa y el Ayuntamiento, están en proceso de negociación, estudiando y valorando cuáles son las inversiones más aconsejables y necesarias a realizar en la instalación de Mendikur para garantizar la viabilidad de las mismas mejorando el servicio al usuario.

Para que así conste ante quien corresponda, firmo el presente en Ansoain, a 13 de marzo de 2015

Jorge Urquizu Barasoain

CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL

Analizadas las alegaciones presentadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Orkoien, al considerar que constituyen explicaciones al informe que no alteran sus conclusiones, se incorporan al mismo y se eleva el informe a definitivo.

Ahora bien, nos gustaría señalar los siguientes aspectos:

- En relación con la alegación primera, si bien parece deducirse del contenido del Anexo 1 de las alegaciones, que el Presidente y una vocal de la Junta de la Sociedad fueron asesorados en esta cuestión por el Grupo Artekari, no consta documentalmente que ese asesoramiento se produjera.

  Añadido a lo anterior, queremos destacar la incoherencia que se desprende del contenido de esta alegación y el del Anexo 1. Por una parte, el Alcalde menciona expresamente que es el Grupo Artekari el que gestiona la contratación de personal desde hace 10 años, y por otro lado, este grupo, en el Anexo 1, describe supuestas irregularidades en la redacción y contenido de los contratos, que era precisamente la tarea que tenía encomendada. Parece contradictorio que sea el mismo grupo que realizó y gestionó esos contratos, el que ahora manifieste y justifique el despido improcedente de la persona en cuestión por las deficiencias de los mismos.

- En cuanto a la alegación segunda, la recomendación realizada por la Cámara sobre el cálculo de las bases de cotización no es un criterio de esta institución, sino que es la que se deriva de la normativa aplicable. Esta norma señala expresamente lo siguiente:

  "*La retribución a considerar a efectos de cotización, que se determinará con criterios similares a los que se apliquen en la Seguridad Social, del sistema establecido en la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo , y de lo previsto en el artículo 3 bis de la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, será coincidente con la habida en el mes de mayo de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual*".

  En el Ayuntamiento de Orkoien se constató que no se tenían en cuenta las bases de cotización mensuales con sus correspondientes modificaciones de grado o antigüedad, sino que estas variaciones se aplicaban a la base existente en mayo de 2010. Por este motivo reiteramos nuestra conclusión y nuestra recomendación al respecto.

- Dentro de la alegación segunda, en el apartado b), que hace referencia al cubrimiento de las pistas de pádel, queremos puntualizar lo siguiente:

  En primer lugar, la Cámara de Comptos no tiene competencias para fiscalizar las cuentas de entidades privadas, por lo que el trabajo realizado se limitó a la fiscalización del gasto presupuestario que le supuso al ayuntamiento que entidades privadas gestionaran las instalaciones deportivas.

  En segundo lugar, el cubrimiento de las pistas de pádel, realizado por petición de la empresa adjudicataria, no fue una de las posibles inversiones que tenía que realizar la misma, sino que consta expresamente en el plan de inversiones que la empresa presentó en su oferta. Esta oferta fue objeto de valoración para conceder la gestión del servicio, por lo que no se puede considerar como una posibilidad de inversión, sino como una inversión real que la empresa debería haber realizado.

Agradeciendo la colaboración y el contenido de las observaciones realizadas,

Pamplona, 18 de marzo de 2015

El presidente, Helio Robleda Cabezas